



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CENACE<sup>®</sup>  
CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General  
Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/311/2024

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
con folio 331002624000099.

**Estimada persona solicitante:**

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002624000099, ingresada el 01 de abril de 2024, en el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

**"Descripción de la solicitud:** Solicito atentamente se me proporcione la fecha de entrada en operación en el Mercado Eléctrico Mayorista de todos los suministradores calificados a partir del mes de diciembre de 2022, fecha en la que se dejó de publicar la columna denominada "Inicio de Actividades en el MEM".

**Datos complementarios:** Se adjunta el último listado que contiene la columna denominada "Inicio de Actividades en el MEM" (diciembre 2022) para que las autoridades puedan identificar la información que dejó de publicarse y que se pretende obtener. (Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

**Primero.** Los artículos 94, 95 y 107 de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante "LIE") establece que, el CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a la LIE; el Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad; el CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

Por su parte, el artículo 108 fracciones IV, V y VI de la LIE establece entre otras facultades del CENACE, operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación; determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional; y, recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado.

Bld. Adolfo López Mateos, No. 2157, Piso 3, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.  
Tel.: 55 7588 4200 ext. 13100

[www.gob.mx/cenace](http://www.gob.mx/cenace)





Oficio No. CENACE/DG-JUT/311/2024

**Segundo.** El numeral 1.2.1 del Manual del Sistema de Información del Mercado (en adelante "MSIM") establece que, es el Manual de Prácticas del Mercado que establece los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para que los Integrantes de la Industria Eléctrica, las autoridades involucradas, el Monitor Independiente del Mercado y el público en general conozcan y tengan acceso a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional.

Los numerales 1.3.9, 1.3.10, 1.3.11 y 1.3.12 del MSIM define como **Información Confidencial** a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Información Pública** a la que es de interés público en los términos del artículo 3, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Información Reservada para Autoridades** a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e, **Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza** la que será de acceso exclusivo para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.

En su numeral 3.1.1 el MSIM establece que, el público en general tendrá acceso, al menos, a la Información Pública que se describe en el Capítulo 3 del MSIM, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Pública del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

De igual manera, en su numeral 4.1.1 el MSIM establece que, los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la Información Confidencial que se describe en el Capítulo 4 del MSIM, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura y del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

Finalmente, en su numeral 5.1.1 el MSIM establece que, los Participantes del Mercado, Usuarios Externos de Confianza, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la información reservada que se describe el Capítulo 5 del MSIM, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura o del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

El Capítulo 3 denominado "INFORMACIÓN PÚBLICA", numerales 3.1.1 y 3.1.9, incisos (b) y (c) MSIM establece que, se deberá publicar por parte de este Organismo Público Descentralizado en el área pública del Sistema de Información del Mercado, la lista actualizada de Participantes del Mercado (en adelante "PM") con contrato vigente, incluyendo modalidad de participación y datos de contacto, asimismo lista actualizada de PM a los que se ha iniciado un proceso de terminación de contrato.

**Con base en lo anteriormente expuesto y atendiendo la Solicitud de información que se atiende, se informa lo siguiente:**



Oficio No. CENACE/DG-JUT/311/2024

**Primero.** El MSIM es el Manual de Prácticas del Mercado que establece las condiciones para que los Integrantes de la Industria Eléctrica y el público en general tengan acceso a la información relevante del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional a través del Sistema de Información de Mercado; para lo cual, establece los siguientes niveles de información:

- a) **Información pública.** Presentada en el área pública del Sistema de Información del Mercado y será accesible al público en general.
- b) **Información confidencial.** Presentada en las áreas segura y certificada del Sistema de Información del Mercado y será accesible a los Integrantes de la Industria Eléctrica, de acuerdo con los permisos que les sean otorgados para consulta de la información de que se trate.
- c) **Información reservada.** Presentada en el área segura del Sistema de Información del Mercado y será accesible a la Comisión Reguladora de Energía y a la Secretaría de Energía.

**Segundo.** De lo señalado en el MSIM, no se identifica que se establece que deba publicarse el dato requerido por el Solicitante; es decir, la fecha de entrada en operación en el Mercado Eléctrico Mayorista de todos los suministradores de servicios calificados (SSC); razón por la cual, se colige que la fecha de entrada en operación de los SSC no debe ser parte de la información pública que se tenga que poner a disposición por parte del CENACE a través del Área Pública del SIM.

Expresado lo anterior, se considera necesario enfatizar en el hecho de que, en los archivos de este organismo público descentralizado, actualmente no se cuenta con un listado con las características requeridas por el solicitante y tampoco existe obligación que constriña al CENACE a procesar información a fin de satisfacer los requerimientos de los peticionarios, por el contrario, con la información con la que se cuenta, y que se debe publicar conforme a la normatividad previamente referida, y particularmente con lo señalado en el MSIM, es la correspondiente al listado de Participantes del Mercado, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/ParticipantesMEM.aspx>

**Tercero.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo que, de la revisión a la Información Pública establecida en el MSIM, no se identifica la información referida en la solicitud; por lo que, es información que tendría que ser generada Ad Hoc.



**Oficio No. CENACE/DG-JUT/311/2024**

**En caso de inconformidad:** Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Laura Cecilia Olivera Salazar**  
Jefa de Unidad de Transparencia,

*Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.*

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.** Director General del CENACE. – Para su conocimiento

LCOS/FFM